

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	No. 002 – 2026
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN CONJUNTO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRAL DE LAVANDERÍA
VALOR TOTAL	SIN CUANTÍA
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOCE (12) MESES
PARTES INTERVINIENTES	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E REPRESENTANTE LEGAL: ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E REPRESENTANTE LEGAL: VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO

Entre los suscritos a saber, **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, actuando como representante legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** con NIT No. 900.959.048-4, nombrada mediante Decreto Distrital No. 246 del 22 de julio de 2024 y posesionada según Acta de fecha 23 de julio de 2024; **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.772.851, actuando como representante legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** con NIT No. **900.971.006-4**, nombrada mediante Decreto Distrital No. 180 del 21 de mayo de 2024 y posesionada según Acta de fecha 23 de mayo de 2024, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo atendiendo las siguientes consideraciones:

1) Que a través del Acuerdo 641 de 2016 se efectuó la “*reorganización del sector salud de Bogotá*” y en tal sentido, su artículo 2° fusionó las Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., como sigue: “(...) *Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E (...) Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. (...)*”.

2) Que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** son entidades públicas de categoría especial, descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de acuerdo con lo previsto en los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1993 y prestan el servicio público de la salud, cuyos fundamentos están regulados por la misma ley, siendo uno de ellos la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud, y la prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad

con lo previsto en el artículo 162 ibidem, por tanto las necesidades para cumplir con la finalidad de estas instituciones son más que similares y pertenecen a la misma Red Distrital.

3) Que con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, la Subredes Integradas de Servicios de Salud deben adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y, les asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

4) Que sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

5) Que el Decreto Reglamentario 1876 de 1994 artículo 19, numeral 1 le permite a las Empresas Sociales del Estado asociarse con el fin de “(...) 1. *Contratar la compra de insumos y servicios*, 2. *Vender servicios o paquetes de servicios de salud*, y 3) *Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud*”.

6) Que a su vez, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció lo siguiente: *“Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social. Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo. Estas instituciones podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones”*.

7) Que en marco de lo anterior, los Estatutos y Manuales de Contratación de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, establecieron como parte de las modalidades de selección la *“Negociación Conjunta”* con el propósito de comprar bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de la misión de cada una de las Empresas Sociales del Estado.

8) Que dentro de los procedimientos fijados en los Estatutos y Manuales de Contratación de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, se indica que para adelantar los procesos de *“Negociación conjunta”*, las Subredes participantes deben suscribir un acuerdo de voluntades, en este caso, un Convenio Interadministrativo, que establezca los términos a través de los cuales se adelante el proceso de selección del contratista en busca de satisfacer las necesidades de cada una de las subredes intervinientes.

9) Que la Resolución 3100 de 2019 *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”* señala en su numeral 4.8. dentro de los servicios de apoyo, la lavandería como un estándar de habilitación en la prestación de servicios de salud a nivel distrital.

10) Que atendiendo el principio de colaboración armónica entre las Subredes aquí participantes, se estima conveniente aunar esfuerzos entre las Subredes Integradas de Servicios de Salud Sur Occidente y Norte E.S.E. para adelantar un proceso contratación conjunto que seleccione un contratista para la prestación de servicios de lavandería, en tanto permite generar eficiencia administrativa el hecho de optimizar condiciones de contratación mediante economías de escala.

11) Que, la Ley 996 de 2005, o Ley de Garantías Electorales, establece restricciones a la contratación pública en periodos electorales. Su artículo 33 prohíbe, de manera general, la contratación directa a todos los entes del Estado. No obstante, el inciso segundo del mismo artículo establece excepciones expresas a dicha prohibición, entre las que se encuentra la contratación que deban realizar las “entidades sanitarias y hospitalarias”.

12) Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. ostentan la naturaleza jurídica de Empresas Sociales del Estado, las cuales, de acuerdo con la Ley 100 de 1993, son una categoría especial de entidad pública descentralizada. En este sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente han señalado que las Empresas Sociales del Estado se incluyen dentro de la categoría de “entidades hospitalarias” exceptuadas por la norma, y por tanto, no les resulta aplicable la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.¹

13) Que, adicionalmente, el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a los gerentes y directores de entidades descentralizadas “celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos”. Al respecto, se precisa que el presente convenio no implica erogación, transferencia o ejecución de recursos públicos, configurándose como un acuerdo a título gratuito. En consecuencia, no se enmarca en el supuesto material de la restricción, toda vez que la prohibición no resulta aplicable a convenios interadministrativos a título gratuito, los cuales pueden celebrarse válidamente durante la vigencia de la mencionada restricción², lo que refuerza su viabilidad jurídica durante el periodo electoral.

14) Que teniendo en cuenta lo anterior, se suscribe el presente Convenio Interadministrativo, el cual, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y administrativos con el fin adelantar el proceso de selección conjunto para contratar la prestación de servicios integral de lavandería.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Establecer las actividades y responsabilidades entre las Subredes Integradas de Servicios de Salud, para la selección del contratista que preste los servicios de lavandería que se efectúe en el tiempo de duración del Convenio.

¹ Ver Concepto 184131 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública y Conceptos C-108 de 2026, C- 868 de 2025, C-094 de 2022 y C- 1603 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

² Concepto C-1599 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Velar por el cumplimiento del objeto convenido y demás disposiciones pactadas en el presente acuerdo. 2) Conformer y disponer en forma permanente de un equipo profesional idóneo, que atienda el cumplimiento de los compromisos del Convenio. 3) Adelantar las mesas de trabajo necesarias para la planificación del proceso de selección a llevar a cabo. 4) Revisar, formular observaciones y proponer acciones de mejora respecto de los estudios técnicos, de mercado, previos, pliegos de condiciones y demás documentos elaborados por la Subred líder (o quien se designe) requeridos para adelantar el proceso de selección. 5) Garantizar la expedición y remitir copia a la Subred líder del proceso de selección, previo a la publicación, las disponibilidades presupuestales. 6) Revisar, aprobar y suscribir las adendas correspondientes. 7) Definir los miembros del Comité Evaluador a través de una comunicación escrita a la Subred líder del proceso. 8) Exponer y sustentar la evaluación ante cada Comité Asesor de Contratación y Junta Directiva para su conocimiento, validación y emisión de la recomendación a la que haya lugar al ordenador del gasto. 9) Adelantar las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo. 10) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio, evitando dilaciones que afecten el desarrollo normal del convenio. 11) Participar en las reuniones, encuentros o comités (según corresponda) relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, a los cuales sean convocados.

CLÁUSULA CUARTA - DESIGNACIÓN Y OBLIGACIONES DE LA SUBRED LÍDER: La Subred líder del proceso será la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., a quien le asisten las siguientes obligaciones: 1) Liderar y coordinar el proceso de selección de convocatoria pública conjunta para satisfacer la necesidad de lavandería. 2) Recepcionar los anexos técnicos y demás documentos contentivos de la necesidad a satisfacer por parte de cada Subred interviniente. 3) Elaborar el estudio de mercado y de necesidad requeridos, a menos que se acuerde que otra Subred que lo realice. 4) Elaborar los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos precontractuales, a menos que se acuerde que otra Subred que lo realice. 5) Remitir a las demás Subredes para su aprobación el estudio de mercado, los estudios previos, los pliegos de condiciones y demás documentos precontractuales. 6) Ajustar, conforme a las observaciones planteadas por las demás Subredes, los estudios de mercado, del sector, los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos elaborados. 7) Publicar en la plataforma SECOP el proceso de selección correspondiente y realizar el seguimiento y gestión de las distintas etapas del mismo. 8) Recepcionar las observaciones planteadas en el proceso de selección y coordinar, junto con las demás Subredes, la respuesta a las mismas. 9) Proyectar las adendas respectivas y remitir a las demás Subredes para su revisión y aprobación correspondiente. 10) Citar de manera presencial o virtual a las demás Subredes con el fin de adelantar la evaluación conjunta de las propuestas conforme al pliego de condiciones. 11) Remitir a las demás Subredes, una vez hecha la adjudicación del proceso, copia de los documentos precontractuales a fin de que se legalice el correspondiente contrato. 12) Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del convenio. 13) Llevar el archivo de toda la documentación técnica de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR: El presente convenio no tiene valor y no implica erogación alguna del gasto para ninguna de las partes, ni compromete apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será de **DOCE (12)** meses contados a partir de la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA - SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión del presente convenio se ejercerá por la(s) persona(s) designada(s) por cada uno de los representantes legales de las Subredes participantes, en cuanto al desarrollo y cumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR:** **1)** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto convenio e informar oportunamente y durante el término de ejecución del mismo sobre cualquier situación e irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación. **2)** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a las partes sobre la conveniencia de prórrogas, suspensiones o modificaciones al convenio. **3)** Rendir los informes que sean requeridos por las Gerencias. **4)** Informar a la Dirección de Contratación de cada una de las partes, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el convenio, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes. **5)** Las demás establecidas en los Manuales de Supervisión de cada una de la Subredes.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: Por tratarse de un convenio interadministrativo y sin cuantía según la normatividad vigente y los Manuales de Contratación de las Subredes, se exonera a las partes de la constitución de garantías.

CLÁUSULA NOVENA – CONDICIÓN RESOLUTORIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INEFICIENCIA ECONÓMICA: En virtud del principio de planeación y con fundamento en la autonomía de la voluntad contractual, las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, sin que ello de lugar al reconocimiento de indemnización o compensación alguna, cuando una vez efectuado el estudio de mercado y determinado el valor de referencia del servicio objeto de contratación, se evidencie que una o más Subredes participantes no obtienen beneficio económico en términos de ahorro frente a los precios históricos de contrataciones previas, y que, tras la aplicación de un análisis de costo-beneficio, se concluya que la contratación futura no resulta eficiente ni favorable desde el punto de vista financiero, presupuestal o de sostenibilidad presupuestal. Para este caso, la Subred correspondiente deberá solicitar la terminación anticipada del convenio justificando financieramente dicha solicitud, y se procederá a la suscripción del acta de terminación anticipada correspondiente. **PARÁGRAFO.** La aplicación de la presente cláusula resolutoria únicamente podrá ser solicitada y formalizada con anterioridad a la publicación de los pliegos de condiciones de la convocatoria pública que tenga por objeto la selección del proveedor. Una vez publicados dichos pliegos, se entenderá que las condiciones técnicas y económicas han sido validadas y aceptadas por las partes, y no procederá la terminación anticipada del convenio por las causales aquí previstas.

CLÁUSULA – DÉCIMA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda información que puedan conocer, manejar o desarrollar durante la vigencia del convenio, será confidencial e intransferible. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con lo convenido, quedando prohibido a quien la recibe compartirla con terceros.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto del convenio se solucionarán a través de los mecanismos de arreglo directo, conciliación, transacción preferiblemente y de fracasar tales mecanismos, las partes podrán acudir ante la jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONVENIO: 1) Vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Incumplimiento de alguna de las obligaciones de alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONVENIO: Por la naturaleza del convenio interadministrativo, las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio por ningún motivo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este convenio se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos judiciales y extrajudiciales del presente convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y se autoriza la recepción de notificaciones a las siguientes direcciones: **1) SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** en la sede administrativa ASDINCGO ubicada en la Calle 9 No. 39 – 46, correo electrónico: directorcontratacion@subredsuroccidente.gov.co. **2) SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** en la Dirección de Contratación ubicada en la Calle 66 No. 15-41, correo electrónico: dircontratacion@subrednorte.gov.co.